



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE DESIGNA A LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE Y SE DESIGNA AL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Mecanismo Tecnológico. En el proceso electoral del dos mil doce, se implementó un mecanismo tecnológico para la difusión de resultados electorales preliminares, diseñado con recursos humanos y técnicos de la Unidad de Informática del otrora Instituto Electoral de Querétaro.

II. Designación de la instancia interna. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo emitido por el máximo órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ se determinó que la Coordinación de Informática del Instituto,² fuera la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ la cual empleó los lineamientos y la normatividad aplicable, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Implementación del PREP. En el proceso electoral de 2014-2015, se implementó el PREP, diseñado por la Coordinación de Informática, con apego a los Lineamientos de dicho programa; el cual además se utilizó en el proceso electoral extraordinario de 2015.

IV. Auditoría al PREP. En el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como en el proceso electoral extraordinario del 2015, el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, realizó la auditoría al PREP implementado en términos de los Lineamientos respectivos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Coordinación de Informática.

³ En adelante PREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.⁵ En esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,⁶ integrados como Anexo 13 al Reglamento de Elecciones.

VI. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión del Consejo General del Instituto,⁸ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;⁹ y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

VIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/989/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

⁴ En adelante Instituto Nacional

⁵ Las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante proceso electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹¹ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 55 de la citada Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura siguiente: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



B. Programa de Resultados Electorales Preliminares

6. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y numeral 8 y C, numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que le corresponde al Instituto Nacional determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, entre otros, y que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

7. En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General, corresponde al Instituto, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional. Asimismo, el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde al Instituto, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, párrafo 1, 305, numeral 1 de la Ley General y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional o por el Instituto.

9. Los artículos 219, párrafo 3, 305 párrafo 2 de la Ley General, 118, numeral I, inciso b) y numeral II, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP es informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, a los partidos políticos, coaliciones, a las candidaturas, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

10. El artículo 305, numeral 4 de la Ley General, indica que el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales en las entidades federativas.

12. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP que se dispongan en el referido reglamento, son aplicables para el Instituto Nacional, los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

13. Del contenido del artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte que corresponde a este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, coordinar la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III del artículo dispone que con base a sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP, es responsabilidad del Instituto, cuando se trate de elecciones de diputaciones del congresos locales, así como de integrantes de los ayuntamientos.

14. El artículo 338, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la implementación y operación del PREP, el Instituto puede auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del referido programa. Además, que en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no pueden establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el citado reglamento, obstaculicen la supervisión de los organismos públicos locales, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se instituyen, siempre que guarden relación con los servicios contratados. Asimismo, prevé que el Instituto debe informar al Instituto Nacional sobre el cumplimiento de las citadas disposiciones.

15. Por su parte, el artículo 339 del reglamento invocado, menciona que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe emitir entre otros acuerdos, los siguientes:

- a) Por el que se determina la implementación y operación del PREP;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral, y

c) Designación del ente auditor.

16. En ese sentido, este órgano superior de dirección realizará lo conducente para la implementación y operación del PREP.

17. Asimismo, el artículo 357 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones y el numeral 33 de los Lineamientos, señalan que para fines de seguimiento el Instituto, informará al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otros, los siguientes documentos en los plazos especificados:

- a) Documento por el cual se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el Instituto, o con el apoyo de un tercero, mismo que deberá ser remitido, al menos cinco meses antes el día de la Jornada electoral.
- b) Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, que será remitido, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, y
- c) Designación del ente auditor, el cual deberá ser remitido dentro de los quince días posteriores a la fecha de designación.

I. Implementación del PREP

18. El Instituto determina implementar y operar el PREP en términos de los artículos 339 y 340 del Reglamento de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones, el cual se desarrollará a través de la Coordinación de Informática con los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros su coordinación, en tal virtud sobre el particular el Instituto observará los Lineamientos, el Reglamento de Elecciones y la Ley General.

19. Los conocimientos, experiencia y profesionalismo de la Coordinación de Informática, garantiza la implementación y operación del PREP, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, con apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en el proceso electoral ordinario 2017-2018, aunado a lo indicado a los antecedentes I al III de la presente determinación.



II. Designación de instancia interna

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. En términos del artículo 339, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

21. Así, el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, debe fungir como secretario técnico del Comité Técnico Asesor.

22. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, debe conocer y analizar, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional o ante el órgano de dirección superior del Instituto, y, en su caso, de las candidaturas independientes, en relación con su implementación, operación y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

23. El numeral 33, fracción II de los Lineamientos citados, prevé que el Instituto debe remitir al Instituto Nacional, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

24. Por su parte, el artículo 6, del Reglamento Interior, dispone que entre los órganos técnicos del Instituto, se encuentra la Coordinación de Informática, cuyo titular ocupará la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor.

25. El artículo 106, fracción X del Reglamento Interior, señala que la Coordinación de Informática, tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

26. En consecuencia, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el PREP en el proceso electoral, así como para conocer, analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General, en relación con su implementación y operación; quien debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, para garantizar la recopilación de la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Dicha Coordinación tiene experiencia en la implementación del PREP, porque durante los procesos electorales ordinarios de 2012, 2014-2015 y extraordinario 2015, ha operado el referido programa.

III. Designación del ente auditor

28. El artículo 347 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto, debe someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis que debe efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y cubrir como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

29. Para lo cual, se debe designar un ente auditor, dando preferencia a instituciones académicas o de investigación que cuenten con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes mencionados.

30. El numeral 6 de los Lineamientos, dispone que el Instituto, debe incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

31. Por su parte, el numeral 7 de los Lineamientos, señala que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría, debe contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.

32. En términos del numeral 8 de los Lineamientos, en todos los casos, se debe formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto pacte con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría, señalando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Los alcances mínimos de la auditoría;
- b) Metodología;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) Plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- d) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- e) Las obligaciones de las partes;
- f) Las fechas, contenido y términos en los que se deben presentar los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- g) La vigencia de dicho instrumento jurídico, y
- h) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

33. El numeral 9 de los Lineamientos, señala que la auditoría debe ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto debe hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

34. En términos de lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos, el ente auditor debe presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos: a) informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría; b) informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, y c) informe de evaluación de la operación que considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

35. Finalmente como lo disponen los numerales 11 y 32 de los Lineamientos, el Instituto debe asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales, así como dejar constancia del cumplimiento de lo establecido y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. En términos de lo previsto en el numeral 33, fracción V, de los Lineamientos, para fines de seguimiento, el Instituto, debe remitir al Instituto Nacional, por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento a través del cual se designa al ente auditor, dentro de los quince días posteriores a la fecha de designación.

37. En consecuencia, se considera pertinente designar al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, como institución encargada de realizar la auditoría de verificación y análisis del sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normatividad vigente aplicable; en virtud de ser una institución académica que cuenta con experiencia en auditoría de sistemas informáticos, así como con personal e infraestructura necesaria para ello; además dicha institución debe apegarse a lo dispuesto en la Ley General, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado c) numeral 8, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 4, 52, 53 IV y VI, 60, 65 fracciones XXIX y XXXI, 63, fracción XIX, 67, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 58 de la Ley de Medios; 72, fracción II, 73 78, fracción II, 79 y 100 del Reglamento Interior; así como los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares únicamente por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable y se designa al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México como institución encargada de la auditoría de verificación y análisis del sistema informático, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo